

CONVENIO DE DEUDA Y COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMÁS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

Conste por el presente instrumento un Convenio de Deuda y Compraventa de Acciones y demás Declaraciones Complementarias, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente convenio, las siguientes personas:

1.1.- Por una parte, el señor RUBÉN MAURICIO VILLACÍS INFANTE, con cédula de ciudadanía número 0916664246, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casado, propietario de nueve mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, debidamente pagadas en su totalidad, correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, y por tanto accionista de la misma. Por otra parte, la señora LADY BELQUIS LÓPEZ ALARCÓN, con cédula de ciudadanía número 0922455365, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, propietaria de una acción ordinaria y nominativa, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, debidamente pagada en su totalidad, correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)** y por tanto accionista de la misma; ambas partes que podrán ser referidas en conjunto como la **PARTE VENDEDORA**.

1.2.- Por otra parte, el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VILLAGÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 0904429776, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casado. La señora NARCISA EUGENIA MORENO MORÁN, con cédula de ciudadanía número 0905499927, mayor de edad, ecuatoriana, ingeniera, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casada. El señor JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO, con cédula de ciudadanía número 0916482631, mayor de edad, ecuatoriano, economista, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil soltero; los antes mencionados que para los efectos de este contrato serán referidos en conjunto como la **PARTE COMPRADORA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son principales antecedentes de esta negociación los que se detallan a continuación:

2.1.- La compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) número 0992850639001, es una sociedad ecuatoriana constituida conforme a las leyes de este país. Su domicilio actual es en Guayaquil; su capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

2.2.- La PARTE VENDEDORA declara que las acciones que son motivo de la venta del presente contrato corresponden a la compañía **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que a su vez es propietario del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS, el mismo que se encuentra funcionando conforme con los documentos legales requeridos y que se encuentran en regla y vigentes, y que también forma parte de la venta junto con las acciones a favor de la PARTE COMPRADORA, exclusivamente se entregarán documentos del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS que se encuentra detallados en el Anexo que se adjunta al presente convenio, que serán entregados a la PARTE COMPRADORA.

2.3.- La PARTE COMPRADORA ha manifestado a la PARTE VENDEDORA su interés en adquirir el capital accionario de la citada compañía y que corresponde a la PARTE VENDEDORA, y por ende, desea adquirir las acciones que aquel posee en el capital social de la **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, en conjunto con el Colegio de Ciencias Exactas GAUSS que solamente le será entregado documentos de dicha institución a la PARTE COMPRADORA, para lo cual le ha presentado una propuesta económica, que fue revisada considerando los términos y condiciones bajo los cuales ésta regiría y que ha sido aceptada por la PARTE VENDEDORA.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.- En virtud de los antecedentes expuestos, la PARTE VENDEDORA, vende a favor de la PARTE COMPRADORA, la totalidad del paquete accionario que conciernen a DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes a la compañía **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que serán pagadas en su totalidad conforme a lo establecido en el presente convenio; las cuales serán transferidas en el tiempo y en la forma, que más adelante se señalan. Así mismo además de la venta de acciones, se incluye el traspaso del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS a favor de la PARTE COMPRADORA, que le será entregado solamente documentos de la institución educativa que se encuentran detallados en el inventario que es anexo al presente convenio, para lo cual, la PARTE COMPRADORA designa para que reciba al Abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno.

De igual manera, la PARTE COMPRADORA declara estar de acuerdo con este compromiso, y por lo tanto se compromete y obliga, irrevocablemente, a pagar el precio de tales acciones, conociendo y aceptando, además que la titularidad de las acciones le será transferida de forma inmediata a la fecha de este contrato, a pesar de que el pago del valor adeudado y pactado lo realice la PARTE COMPRADORA el 15 de Octubre del 2015.



Las partes intervinientes aceptan que todos los valores que por cualquier concepto que se hayan generado a favor del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS antes del 23 de Marzo del 2015 del año lectivo 2014 – 2015 le corresponderán a favor de la PARTE VENDEDORA y todos los valores que por cualquier concepto se generen a favor del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS después del 23 de Marzo del 2015 serán a favor de la PARTE COMPRADORA, quien acepta y obliga en devolver los valores que sean a favor de la PARTE VENDEDORA. En caso de que la PARTE COMPRADORA no cumpliera con su obligación de entregar los valores, la PARTE VENDEDORA podrá iniciar las acciones legales pertinentes incluyendo el reclamo de los intereses por mora.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Ambas partes, libre, voluntaria y de mutuo acuerdo, han convenido como justo precio por la compraventa de las acciones, la suma de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24.000.00), que se cancelará en la forma que sigue: LA PARTE COMPRADORA cancelará un primer pago de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.000.00) a la firma de la transferencia de las acciones, y la diferencia, esto es, CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14.000.00), la PARTE COMPRADORA cancelará en el día 15 mes de Octubre del 2015, por lo cual, al existir valores por cancelar, la PARTE COMPRADORA acepta conferir y firmar una letra de cambio por la cantidad adeudada a favor de la PARTE VENDEDORA, que será cancelada en la fecha pactada. Las partes aceptan que la letra de cambio sea firmada por el Ing. José Antonio Rodríguez Villagómez en calidad de deudor y en calidad de garante del documento el Econ. Jorge Antonio Rodríguez Moreno, y que dicho documento sea a favor del Ing Rubén Mauricio Villacís Infante, en calidad de Acreedor. Pero para los efectos legales del presente contrato la PARTE COMPRADORA es la deudora del saldo restante a pagar el día 15 del mes de Octubre del 2015.

Junto con la venta de las acciones se incluye el traspaso del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS a favor de la PARTE COMPRADORA, incluyendo exclusivamente lo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente convenio.

La PARTE VENDEDORA acepta transferir las acciones conforme al distributivo entregado por la PARTE COMPRADORA, y que se distribuye de la siguiente forma: Ing. José Antonio Rodríguez Villagómez le corresponderá ser transferido a su favor el 34% de la totalidad de las acciones vendidas. Ing. Narcisa Eugenia Moreno Morán le corresponderá ser transferido a su favor el 33% de la totalidad de las acciones vendidas. Econ. Jorge Antonio Rodríguez Moreno le corresponderá ser transferido a su favor el 33% de la totalidad de las acciones vendidas.

Las comunicaciones, trámites y cualquier costo por las transferencias de acciones le corresponderán realizar y cubrir a la PARTE COMPRADORA.

CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE ACCIONES. Ambas partes han convenido expresamente que las transferencias de las acciones en este contrato, se efectuará a la firma de este contrato. Al transferirse las acciones se estarán transfiriendo en el mismo acto, todos los derechos y obligaciones que le corresponden legalmente a dicho accionista respecto del patrimonio de la compañía.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- La señora JANINE RAMONA LÓPEZ ALARCÓN, con cédula de ciudadanía número 0913105839, interviene en el presente instrumento en calidad de cónyuge del señor RUBÉN MAURICIO VILLACÍS INFANTE, a quien autoriza para la venta y transferencia de las acciones correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que son motivo del presente convenio.

El señor FREDDY XAVIER RICCIO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía número 0919227678, interviene en el presente instrumento en calidad de cónyuge de la señora LADY BELQUIS LÓPEZ ALARCÓN, a quien autoriza para la venta y transferencia de las acciones correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)** que son motivo del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- OTRAS DECLARACIONES.- La PARTE VENDEDORA declara que las acciones se transferirán plenamente, sin reservarse derecho alguno, y libres de gravámenes. No obstante lo antes señalado la PARTE VENDEDORA se obligará al saneamiento de ley que incluye los aspectos laborales, tributarios y bancarios. Además los valores pendientes por falta de pago de los estudiantes del período lectivo 2014-2015 serán recibidos por la PARTE VENDEDORA a través de su representante señor Rubén Mauricio Villacís Infante mediante depósito en la cuenta corriente #07409591 del Banco del Pacífico.

La PARTE COMPRADORA declara que los fondos con los cuáles ha cancelado el anticipo y con los cuáles cancelará el saldo tienen un origen lícito, y no son producto de ninguna actividad ilícita o producto de lavado de activos o del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

La PARTE VENDEDORA declara que no se hace responsable por ninguna obligación que pudiera llegar al existir en la compañía posterior a la fecha de suscripción de la compraventa definitiva, por lo que, la PARTE COMPRADORA se responsabilizará por cualquier obligación legal o contractual que surgiera una vez que se firme la compraventa definitiva de acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- La partes renuncian domicilio y acuerdan que todo litigio, discrepancia o reclamación, resultante de la ejecución o interpretación del presente convenio, o de los documentos anexos y

complementarios a éste, directa o indirectamente, se resolverán antes los Jueces de la ciudad de Guayaquil, mediante la vía Verbal Sumario, y en caso de que se ejecute la letra de cambio, motivo del presente convenio, dicho documento será por la vía de Juicio Ejecutivo.

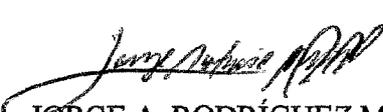


CLÁUSULA NOVENA: ACPTACIÓN DE LAS PARTES.- Para constancia de todo lo anterior, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares iguales, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 24 días del mes de Marzo del año 2015.

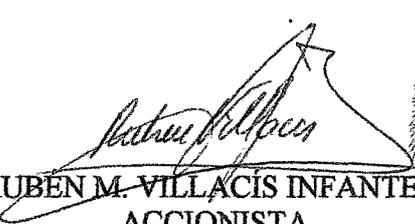
PARTE COMPRADORA

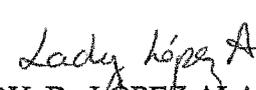

JOSE A. RODRIGUEZ VILLAGÓMEZ


NARCISA E. MORENO MORÁN


JORGE A. RODRIGUEZ MORENO

PARTE VENDEDORA


RUBÉN M. VILLACÍS INFANTE
ACCIONISTA


LADY B. LOPEZ ALARCÓN
ACCIONISTA

CÓNYUGES AUTORIZACIÓN


JANINE R. LOPEZ ALARCÓN


FREDDY X. RICCIO MUÑOZ



Factura: 002-002-000001564



20150901021D00600



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20150901021D00600

Ante mí, NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING, de la NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece(n) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VILLAGOMEZ CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0904429776, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPRADOR(A), NARCISA EUGENIA MORENO MORAN CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0905499927, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPRADOR(A), JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0916482631, REPRESENTADO POR NARCISA EUGENIA MORENO MORAN en calidad de APODERADO(A) GENERAL, RUBEN MAURICIO VILLACIS INFANTE CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0916664246, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), LADY BELQUIS LOPEZ ALARCON CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0922455365, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), JANINE RAMONA LOPEZ ALARCON CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0913105839, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), FREDDY XAVIER RICCIO MUÑOZ CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0919227678, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONVENIO DE DEUDA Y COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, es(son) suya(s), la(s) mismá(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), 2 EJEMPLARES para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUAYAQUIL, a 1 DE ABRIL DEL 2015.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VILLAGOMEZ

CÉDULA: 0904429776



NARCISA EUGENIA MORENO MORAN

CÉDULA: 0905499927



JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO

CÉDULA: 0916482631



RUBEN MAURICIO VILLACIS INFANTE



CÉDULA: 0916664246

Lady López A
LADY BELOUIS LOPEZ ALARCON

CÉDULA: 0922455365

Janine Ramona López Alarcon
JANINE RAMONA LOPEZ ALARCON

CÉDULA: 0913105839

Freddy Xavier Riccio
FREDDY XAVIER RICCIO

CÉDULA: 0919227678



Karla Liliana Troncozo Hasing

NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL



CONVENIO DE DEUDA Y COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMÁS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

Conste por el presente instrumento un Convenio de Deuda y Compraventa de Acciones y demás Declaraciones Complementarias, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente convenio, las siguientes personas:

1.1.- Por una parte, el señor RUBÉN MAURICIO VILLACÍS INFANTE, con cédula de ciudadanía número 0916664246, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casado, propietario de nueve mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, debidamente pagadas en su totalidad, correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, y por tanto accionista de la misma. Por otra parte, la señora LADY BELQUIS LÓPEZ ALARCÓN, con cédula de ciudadanía número 0922455365, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, propietaria de una acción ordinaria y nominativa, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, debidamente pagada en su totalidad, correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)** y por tanto accionista de la misma; ambas partes que podrán ser referidas en conjunto como la **PARTE VENDEDORA**.

1.2.- Por otra parte, el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VILLAGÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 0904429776, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casado. La señora NARCISA EUGENIA MORENO MORÁN, con cédula de ciudadanía número 0905499927, mayor de edad, ecuatoriana, ingeniera, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casada. El señor JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO, con cédula de ciudadanía número 0916482631, mayor de edad, ecuatoriano, economista, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil soltero; los antes mencionados que para los efectos de este contrato serán referidos en conjunto como la **PARTE COMPRADORA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son principales antecedentes de esta negociación los que se detallan a continuación:

2.1.- La compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) número 0992850639001, es una sociedad ecuatoriana constituida conforme a las leyes de este país. Su domicilio actual es en Guayaquil; su capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark or signature.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

2.2.- La PARTE VENDEDORA declara que las acciones que son motivo de la venta del presente contrato corresponden a la compañía **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que a su vez es propietario del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS, el mismo que se encuentra funcionando conforme con los documentos legales requeridos y que se encuentran en regla y vigentes, y que también forma parte de la venta junto con las acciones a favor de la PARTE COMPRADORA, exclusivamente se entregarán documentos del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS que se encuentra detallados en el Anexo que se adjunta al presente convenio, que serán entregados a la PARTE COMPRADORA.

2.3.- La PARTE COMPRADORA ha manifestado a la PARTE VENDEDORA su interés en adquirir el capital accionario de la citada compañía y que corresponde a la PARTE VENDEDORA, y por ende, desea adquirir las acciones que aquel posee en el capital social de la **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, en conjunto con el Colegio de Ciencias Exactas GAUSS que solamente le será entregado documentos de dicha institución a la PARTE COMPRADORA, para lo cual le ha presentado una propuesta económica, que fue revisada considerando los términos y condiciones bajo los cuales ésta regiría y que ha sido aceptada por la PARTE VENDEDORA.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.- En virtud de los antecedentes expuestos, la PARTE VENDEDORA, vende a favor de la PARTE COMPRADORA, la totalidad del paquete accionario que conciernen a DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes a la compañía **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que serán pagadas en su totalidad conforme a lo establecido en el presente convenio; las cuales serán transferidas en el tiempo y en la forma, que más adelante se señalan. Así mismo además de la venta de acciones, se incluye el traspaso del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS a favor de la PARTE COMPRADORA, que le será entregado solamente documentos de la institución educativa que se encuentran detallados en el inventario que es anexo al presente convenio, para lo cual, la PARTE COMPRADORA designa para que reciba al Abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno.

De igual manera, la PARTE COMPRADORA declara estar de acuerdo con este compromiso, y por lo tanto se compromete y obliga, irrevocablemente, a pagar el precio de tales acciones, conociendo y aceptando, además que la titularidad de las acciones le será transferida de forma inmediata a la fecha de este contrato, a pesar de que el pago del valor adeudado y pactado lo realice la PARTE COMPRADORA el 15 de Octubre del 2015.



Las partes intervinientes aceptan que todos los valores que por cualquier concepto que se hayan generado a favor del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS antes del 23 de Marzo del 2015 del año lectivo 2014 – 2015 le corresponderán a favor de la PARTE VENDEDORA y todos los valores que por cualquier concepto se generen a favor del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS después del 23 de Marzo del 2015 serán a favor de la PARTE COMPRADORA, quien acepta y obliga en devolver los valores que sean a favor de la PARTE VENDEDORA. En caso de que la PARTE COMPRADORA no cumpliera con su obligación de entregar los valores, la PARTE VENDEDORA podrá iniciar las acciones legales pertinentes incluyendo el reclamo de los intereses por mora.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Ambas partes, libre, voluntaria y de mutuo acuerdo, han convenido como justo precio por la compraventa de las acciones, la suma de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24.000.00), que se cancelará en la forma que sigue: LA PARTE COMPRADORA cancelará un primer pago de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.000.00) a la firma de la transferencia de las acciones, y la diferencia, esto es, CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14.000.00), la PARTE COMPRADORA cancelará en el día 15 mes de Octubre del 2015, por lo cual, al existir valores por cancelar, la PARTE COMPRADORA acepta conferir y firmar una letra de cambio por la cantidad adeudada a favor de la PARTE VENDEDORA, que será cancelada en la fecha pactada. Las partes aceptan que la letra de cambio sea firmada por el Ing. José Antonio Rodríguez Villagómez en calidad de deudor y en calidad de garante del documento el Econ. Jorge Antonio Rodríguez Moreno, y que dicho documento sea a favor del Ing Rubén Mauricio Villacís Infante, en calidad de Acreedor. Pero para los efectos legales del presente contrato la PARTE COMPRADORA es la deudora del saldo restante a pagar el día 15 del mes de Octubre del 2015.

Junto con la venta de las acciones se incluye el traspaso del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS a favor de la PARTE COMPRADORA, incluyendo exclusivamente lo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente convenio.

La PARTE VENDEDORA acepta transferir las acciones conforme al distributivo entregado por la PARTE COMPRADORA, y que se distribuye de la siguiente forma: Ing. José Antonio Rodríguez Villagómez le corresponderá ser transferido a su favor el 34% de la totalidad de las acciones vendidas. Ing. Narcisa Eugenia Moreno Morán le corresponderá ser transferido a su favor el 33% de la totalidad de las acciones vendidas. Econ. Jorge Antonio Rodríguez Moreno le corresponderá ser transferido a su favor el 33% de la totalidad de las acciones vendidas.

Las comunicaciones, trámites y cualquier costo por las transferencias de acciones le corresponderán realizar y cubrir a la PARTE COMPRADORA.

CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE ACCIONES. Ambas partes han convenido expresamente que las transferencias de las acciones en este contrato, se efectuará a la firma de este contrato. Al transferirse las acciones se estarán transfiriendo en el mismo acto, todos los derechos y obligaciones que le corresponden legalmente a dicho accionista respecto del patrimonio de la compañía.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- La señora JANINE RAMONA LÓPEZ ALARCÓN, con cédula de ciudadanía número 0913105839, interviene en el presente instrumento en calidad de cónyuge del señor RUBÉN MAURICIO VILLACÍS INFANTE, a quien autoriza para la venta y transferencia de las acciones correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que son motivo del presente convenio.

El señor FREDDY XAVIER RICCIO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía número 0919227678, interviene en el presente instrumento en calidad de cónyuge de la señora LADY BELQUIS LÓPEZ ALARCÓN, a quien autoriza para la venta y transferencia de las acciones correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)** que son motivo del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- OTRAS DECLARACIONES.- La PARTE VENDEDORA declara que las acciones se transferirán plenamente, sin reservarse derecho alguno, y libres de gravámenes. No obstante lo antes señalado la PARTE VENDEDORA se obligará al saneamiento de ley que incluye los aspectos laborales, tributarios y bancarios. Además los valores pendientes por falta de pago de los estudiantes del período lectivo 2014-2015 serán recibidos por la PARTE VENDEDORA a través de su representante señor Rubén Mauricio Villacís Infante mediante depósito en la cuenta corriente #07409591 del Banco del Pacífico.

La PARTE COMPRADORA declara que los fondos con los cuáles ha cancelado el anticipo y con los cuáles cancelará el saldo tienen un origen lícito, y no son producto de ninguna actividad ilícita o producto de lavado de activos o del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

La PARTE VENDEDORA declara que no se hace responsable por ninguna obligación que pudiera llegar al existir en la compañía posterior a la fecha de suscripción de la compraventa definitiva, por lo que, la PARTE COMPRADORA se responsabilizará por cualquier obligación legal o contractual que surgiera una vez que se firme la compraventa definitiva de acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- La partes renuncian domicilio y acuerdan que todo litigio, discrepancia o reclamación, resultante de la ejecución o interpretación del presente convenio, o de los documentos anexos y

complementarios a éste, directa o indirectamente, se resolverán antes los Jueces de la ciudad de Guayaquil, mediante la vía Verbal Sumario, y en caso de que se ejecute la letra de cambio, motivo del presente convenio, dicho documento será por la vía de Juicio Ejecutivo.

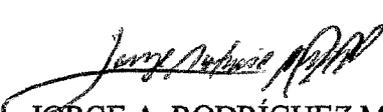


CLÁUSULA NOVENA: ACPTACIÓN DE LAS PARTES.- Para constancia de todo lo anterior, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares iguales, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 24 días del mes de Marzo del año 2015.

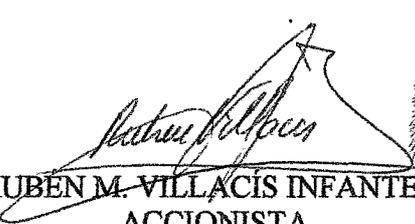
PARTE COMPRADORA

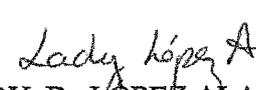

JOSE A. RODRIGUEZ VILLAGÓMEZ


NARCISA E. MORENO MORÁN


JORGE A. RODRIGUEZ MORENO

PARTE VENDEDORA


RUBÉN M. VILLACÍS INFANTE
ACCIONISTA


LADY B. LOPEZ ALARCÓN
ACCIONISTA

CÓNYUGES AUTORIZACIÓN


JANINE R. LOPEZ ALARCÓN


FREDDY X. RICCIO MUÑOZ



Factura: 002-002-000001564



20150901021D00600



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20150901021D00600

Ante mí, NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING, de la NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece(n) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VILLAGOMEZ CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0904429776, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPRADOR(A), NARCISA EUGENIA MORENO MORAN CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0905499927, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPRADOR(A), JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0916482631, REPRESENTADO POR NARCISA EUGENIA MORENO MORAN en calidad de APODERADO(A) GENERAL, RUBEN MAURICIO VILLACIS INFANTE CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0916664246, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), LADY BELQUIS LOPEZ ALARCON CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0922455365, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), JANINE RAMONA LOPEZ ALARCON CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0913105839, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), FREDDY XAVIER RICCIO MUÑOZ CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0919227678, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONVENIO DE DEUDA Y COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, es(son) suya(s), la(s) mismá(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), 2 EJEMPLARES para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUAYAQUIL, a 1 DE ABRIL DEL 2015.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VILLAGOMEZ

CÉDULA: 0904429776



NARCISA EUGENIA MORENO MORAN

CÉDULA: 0905499927



JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO

CÉDULA: 0916482631



RUBEN MAURICIO VILLACIS INFANTE



CÉDULA: 0916664246

Lady López A
LADY BELOUIS LOPEZ ALARCON

CÉDULA: 0922455365

Janine Ramona López Alarcon
JANINE RAMONA LOPEZ ALARCON

CÉDULA: 0913105839

Freddy Xavier Riccio
FREDDY XAVIER RICCIO

CÉDULA: 0919227678



Karla Liliana Troncozo Hasing

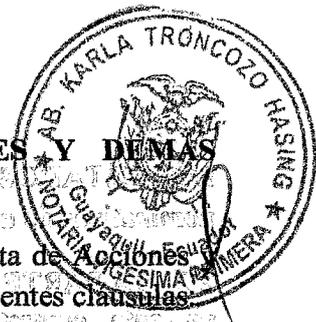
NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL



CONVENIO DE DEUDA Y COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMÁS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

Conste por el presente instrumento un Convenio de Deuda y Compraventa de Acciones y demás Declaraciones Complementarias, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente convenio, las siguientes personas:

1.1.- Por una parte, el señor RUBÉN MAURICIO VILLACÍS INFANTE, con cédula de ciudadanía número 0916664246, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casado, propietario de nueve mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, debidamente pagadas en su totalidad, correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, y por tanto accionista de la misma. Por otra parte, la señora LADY BELQUIS LÓPEZ ALARCÓN, con cédula de ciudadanía número 0922455365, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, propietaria de una acción ordinaria y nominativa, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, debidamente pagada en su totalidad, correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)** y por tanto accionista de la misma; ambas partes que podrán ser referidas en conjunto como la **PARTE VENDEDORA**.

1.2.- Por otra parte, el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VILLAGÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 0904429776, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casado. La señora NARCISA EUGENIA MORENO MORÁN, con cédula de ciudadanía número 0905499927, mayor de edad, ecuatoriana, ingeniera, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casada. El señor JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO, con cédula de ciudadanía número 0916482631, mayor de edad, ecuatoriano, economista, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil soltero; los antes mencionados que para los efectos de este contrato serán referidos en conjunto como la **PARTE COMPRADORA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son principales antecedentes de esta negociación los que se detallan a continuación:

2.1.- La compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) número 0992850639001, es una sociedad ecuatoriana constituida conforme a las leyes de este país. Su domicilio actual es en Guayaquil; su capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE

Handwritten signature or mark.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

2.2.- La PARTE VENDEDORA declara que las acciones que son motivo de la venta del presente contrato corresponden a la compañía **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que a su vez es propietario del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS, el mismo que se encuentra funcionando conforme con los documentos legales requeridos y que se encuentran en regla y vigentes, y que también forma parte de la venta junto con las acciones a favor de la PARTE COMPRADORA, exclusivamente se entregarán documentos del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS que se encuentra detallados en el Anexo que se adjunta al presente convenio, que serán entregados a la PARTE COMPRADORA.

2.3.- La PARTE COMPRADORA ha manifestado a la PARTE VENDEDORA su interés en adquirir el capital accionario de la citada compañía y que corresponde a la PARTE VENDEDORA, y por ende, desea adquirir las acciones que aquel posee en el capital social de la **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, en conjunto con el Colegio de Ciencias Exactas GAUSS que solamente le será entregado documentos de dicha institución a la PARTE COMPRADORA, para lo cual le ha presentado una propuesta económica, que fue revisada considerando los términos y condiciones bajo los cuales ésta regiría y que ha sido aceptada por la PARTE VENDEDORA.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.- En virtud de los antecedentes expuestos, la PARTE VENDEDORA, vende a favor de la PARTE COMPRADORA, la totalidad del paquete accionario que conciernen a DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes a la compañía **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que serán pagadas en su totalidad conforme a lo establecido en el presente convenio; las cuales serán transferidas en el tiempo y en la forma, que más adelante se señalan. Así mismo además de la venta de acciones, se incluye el traspaso del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS a favor de la PARTE COMPRADORA, que le será entregado solamente documentos de la institución educativa que se encuentran detallados en el inventario que es anexado al presente convenio, para lo cual, la PARTE COMPRADORA designa para que reciba al Abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno.

De igual manera, la PARTE COMPRADORA declara estar de acuerdo con este compromiso, y por lo tanto se compromete y obliga, irrevocablemente, a pagar el precio de tales acciones, conociendo y aceptando, además que la titularidad de las acciones le será transferida de forma inmediata a la fecha de este contrato, a pesar de que el pago del valor adeudado y pactado lo realice la PARTE COMPRADORA el 15 de Octubre del 2015.



Las partes intervinientes aceptan que todos los valores que por cualquier concepto que se hayan generado a favor del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS antes del 23 de Marzo del 2015 del año lectivo 2014 – 2015 le corresponderán a favor de la PARTE VENDEDORA y todos los valores que por cualquier concepto se generen a favor del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS después del 23 de Marzo del 2015 serán a favor de la PARTE COMPRADORA, quien acepta y obliga en devolver los valores que sean a favor de la PARTE VENDEDORA. En caso de que la PARTE COMPRADORA no cumpliera con su obligación de entregar los valores, la PARTE VENDEDORA podrá iniciar las acciones legales pertinentes incluyendo el reclamo de los intereses por mora.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Ambas partes, libre, voluntaria y de mutuo acuerdo, han convenido como justo precio por la compraventa de las acciones, la suma de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24.000.00), que se cancelará en la forma que sigue: LA PARTE COMPRADORA cancelará un primer pago de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.000.00) a la firma de la transferencia de las acciones, y la diferencia, esto es, CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14.000.00), la PARTE COMPRADORA cancelará en el día 15 mes de Octubre del 2015, por lo cual, al existir valores por cancelar, la PARTE COMPRADORA acepta conferir y firmar una letra de cambio por la cantidad adeudada a favor de la PARTE VENDEDORA, que será cancelada en la fecha pactada. Las partes aceptan que la letra de cambio sea firmada por el Ing. José Antonio Rodríguez Villagómez en calidad de deudor y en calidad de garante del documento el Econ. Jorge Antonio Rodríguez Moreno, y que dicho documento sea a favor del Ing Rubén Mauricio Villacís Infante, en calidad de Acreedor. Pero para los efectos legales del presente contrato la PARTE COMPRADORA es la deudora del saldo restante a pagar el día 15 del mes de Octubre del 2015.

Junto con la venta de las acciones se incluye el traspaso del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS a favor de la PARTE COMPRADORA, incluyendo exclusivamente lo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente convenio.

La PARTE VENDEDORA acepta transferir las acciones conforme al distributivo entregado por la PARTE COMPRADORA, y que se distribuye de la siguiente forma: Ing. José Antonio Rodríguez Villagómez le corresponderá ser transferido a su favor el 34% de la totalidad de las acciones vendidas. Ing. Narcisa Eugenia Moreno Morán le corresponderá ser transferido a su favor el 33% de la totalidad de las acciones vendidas. Econ. Jorge Antonio Rodríguez Moreno le corresponderá ser transferido a su favor el 33% de la totalidad de las acciones vendidas.

Las comunicaciones, trámites y cualquier costo por las transferencias de acciones le corresponderán realizar y cubrir a la PARTE COMPRADORA.

CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE ACCIONES. Ambas partes han convenido expresamente que las transferencias de las acciones en este contrato, se efectuará a la firma de este contrato. Al transferirse las acciones se estarán transfiriendo en el mismo acto, todos los derechos y obligaciones que le corresponden legalmente a dicho accionista respecto del patrimonio de la compañía.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- La señora JANINE RAMONA LÓPEZ ALARCÓN, con cédula de ciudadanía número 0913105839, interviene en el presente instrumento en calidad de cónyuge del señor RUBÉN MAURICIO VILLACÍS INFANTE, a quien autoriza para la venta y transferencia de las acciones correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que son motivo del presente convenio.

El señor FREDDY XAVIER RICCIO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía número 0919227678, interviene en el presente instrumento en calidad de cónyuge de la señora LADY BELQUIS LÓPEZ ALARCÓN, a quien autoriza para la venta y transferencia de las acciones correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)** que son motivo del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- OTRAS DECLARACIONES.- La PARTE VENDEDORA declara que las acciones se transferirán plenamente, sin reservarse derecho alguno, y libres de gravámenes. No obstante lo antes señalado la PARTE VENDEDORA se obligará al saneamiento de ley que incluye los aspectos laborales, tributarios y bancarios. Además los valores pendientes por falta de pago de los estudiantes del período lectivo 2014-2015 serán recibidos por la PARTE VENDEDORA a través de su representante señor Rubén Mauricio Villacís Infante mediante depósito en la cuenta corriente #07409591 del Banco del Pacífico.

La PARTE COMPRADORA declara que los fondos con los cuáles ha cancelado el anticipo y con los cuáles cancelará el saldo tienen un origen lícito, y no son producto de ninguna actividad ilícita o producto de lavado de activos o del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

La PARTE VENDEDORA declara que no se hace responsable por ninguna obligación que pudiera llegar al existir en la compañía posterior a la fecha de suscripción de la compraventa definitiva, por lo que, la PARTE COMPRADORA se responsabilizará por cualquier obligación legal o contractual que surgiera una vez que se firme la compraventa definitiva de acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- La partes renuncian domicilio y acuerdan que todo litigio, discrepancia o reclamación, resultante de la ejecución o interpretación del presente convenio, o de los documentos anexos y

complementarios a éste, directa o indirectamente, se resolverán antes los Jueces de la ciudad de Guayaquil, mediante la vía Verbal Sumario, y en caso de que se ejecute la letra de cambio, motivo del presente convenio, dicho documento será por la vía de Juicio Ejecutivo.

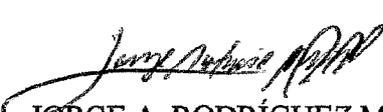


CLÁUSULA NOVENA: ACPTACIÓN DE LAS PARTES.- Para constancia de todo lo anterior, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares iguales, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 24 días del mes de Marzo del año 2015.

PARTE COMPRADORA

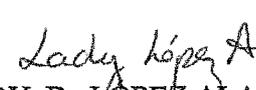

JOSE A. RODRIGUEZ VILLAGÓMEZ 


NARCISA E. MORENO MORÁN 


JORGE A. RODRIGUEZ MORENO 

PARTE VENDEDORA


RUBÉN M. VILLACÍS INFANTE
ACCIONISTA 


LADY B. LOPEZ ALARCÓN
ACCIONISTA 

CÓNYUGES AUTORIZACIÓN


JANINE R. LOPEZ ALARCÓN 


FREDDY X. RICCIO MUÑOZ 



Factura: 002-002-000001564



20150901021D00600



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20150901021D00600

Ante mí, NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING, de la NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece(n) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VILLAGOMEZ CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0904429776, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPRADOR(A), NARCISA EUGENIA MORENO MORAN CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0905499927, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPRADOR(A), JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0916482631, REPRESENTADO POR NARCISA EUGENIA MORENO MORAN en calidad de APODERADO(A) GENERAL, RUBEN MAURICIO VILLACIS INFANTE CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0916664246, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), LADY BELQUIS LOPEZ ALARCON CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0922455365, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), JANINE RAMONA LOPEZ ALARCON CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0913105839, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), FREDDY XAVIER RICCIO MUÑOZ CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0919227678, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONVENIO DE DEUDA Y COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, es(son) suya(s), la(s) mismá(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), 2 EJEMPLARES para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUAYAQUIL, a 1 DE ABRIL DEL 2015.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VILLAGOMEZ

CÉDULA: 0904429776



NARCISA EUGENIA MORENO MORAN

CÉDULA: 0905499927



JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO

CÉDULA: 0916482631



RUBEN MAURICIO VILLACIS INFANTE



CÉDULA: 0916664246

Lady López A
LADY BELOUIS LOPEZ ALARCON

CÉDULA: 0922455365

Janine Ramona López Alarcon
JANINE RAMONA LOPEZ ALARCON

CÉDULA: 0913105839

Freddy Xavier Riccio
FREDDY XAVIER RICCIO

CÉDULA: 0919227678



Karla Liliana Troncozo Hasing

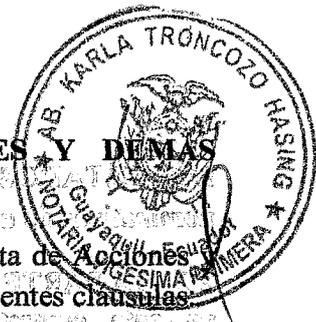
NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL



CONVENIO DE DEUDA Y COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMÁS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

Conste por el presente instrumento un Convenio de Deuda y Compraventa de Acciones y demás Declaraciones Complementarias, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente convenio, las siguientes personas:

1.1.- Por una parte, el señor RUBÉN MAURICIO VILLACÍS INFANTE, con cédula de ciudadanía número 0916664246, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casado, propietario de nueve mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, debidamente pagadas en su totalidad, correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, y por tanto accionista de la misma. Por otra parte, la señora LADY BELQUIS LÓPEZ ALARCÓN, con cédula de ciudadanía número 0922455365, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, propietaria de una acción ordinaria y nominativa, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, debidamente pagada en su totalidad, correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)** y por tanto accionista de la misma; ambas partes que podrán ser referidas en conjunto como la **PARTE VENDEDORA**.

1.2.- Por otra parte, el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VILLAGÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 0904429776, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casado. La señora NARCISA EUGENIA MORENO MORÁN, con cédula de ciudadanía número 0905499927, mayor de edad, ecuatoriana, ingeniera, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil casada. El señor JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO, con cédula de ciudadanía número 0916482631, mayor de edad, ecuatoriano, economista, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos y personales derechos, de estado civil soltero; los antes mencionados que para los efectos de este contrato serán referidos en conjunto como la **PARTE COMPRADORA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son principales antecedentes de esta negociación los que se detallan a continuación:

2.1.- La compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) número 0992850639001, es una sociedad ecuatoriana constituida conforme a las leyes de este país. Su domicilio actual es en Guayaquil; su capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE

7

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

2.2.- La PARTE VENDEDORA declara que las acciones que son motivo de la venta del presente contrato corresponden a la compañía **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que a su vez es propietario del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS, el mismo que se encuentra funcionando conforme con los documentos legales requeridos y que se encuentran en regla y vigentes, y que también forma parte de la venta junto con las acciones a favor de la PARTE COMPRADORA, exclusivamente se entregarán documentos del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS que se encuentra detallados en el Anexo que se adjunta al presente convenio, que serán entregados a la PARTE COMPRADORA.

2.3.- La PARTE COMPRADORA ha manifestado a la PARTE VENDEDORA su interés en adquirir el capital accionario de la citada compañía y que corresponde a la PARTE VENDEDORA, y por ende, desea adquirir las acciones que aquel posee en el capital social de la **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, en conjunto con el Colegio de Ciencias Exactas GAUSS que solamente le será entregado documentos de dicha institución a la PARTE COMPRADORA, para lo cual le ha presentado una propuesta económica, que fue revisada considerando los términos y condiciones bajo los cuales ésta regiría y que ha sido aceptada por la PARTE VENDEDORA.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.- En virtud de los antecedentes expuestos, la PARTE VENDEDORA, vende a favor de la PARTE COMPRADORA, la totalidad del paquete accionario que conciernen a DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes a la compañía **COMPANÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que serán pagadas en su totalidad conforme a lo establecido en el presente convenio; las cuales serán transferidas en el tiempo y en la forma, que más adelante se señalan. Así mismo además de la venta de acciones, se incluye el traspaso del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS a favor de la PARTE COMPRADORA, que le será entregado solamente documentos de la institución educativa que se encuentran detallados en el inventario que es anexo al presente convenio, para lo cual, la PARTE COMPRADORA designa para que reciba al Abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno.

De igual manera, la PARTE COMPRADORA declara estar de acuerdo con este compromiso, y por lo tanto se compromete y obliga, irrevocablemente, a pagar el precio de tales acciones, conociendo y aceptando, además que la titularidad de las acciones le será transferida de forma inmediata a la fecha de este contrato, a pesar de que el pago del valor adeudado y pactado lo realice la PARTE COMPRADORA el 15 de Octubre del 2015.



Las partes intervinientes aceptan que todos los valores que por cualquier concepto que se hayan generado a favor del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS antes del 23 de Marzo del 2015 del año lectivo 2014 – 2015 le corresponderán a favor de la PARTE VENDEDORA y todos los valores que por cualquier concepto se generen a favor del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS después del 23 de Marzo del 2015 serán a favor de la PARTE COMPRADORA, quien acepta y obliga en devolver los valores que sean a favor de la PARTE VENDEDORA. En caso de que la PARTE COMPRADORA no cumpliera con su obligación de entregar los valores, la PARTE VENDEDORA podrá iniciar las acciones legales pertinentes incluyendo el reclamo de los intereses por mora.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Ambas partes, libre, voluntaria y de mutuo acuerdo, han convenido como justo precio por la compraventa de las acciones, la suma de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24.000.00), que se cancelará en la forma que sigue: LA PARTE COMPRADORA cancelará un primer pago de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.000.00) a la firma de la transferencia de las acciones, y la diferencia, esto es, CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14.000.00), la PARTE COMPRADORA cancelará en el día 15 mes de Octubre del 2015, por lo cual, al existir valores por cancelar, la PARTE COMPRADORA acepta conferir y firmar una letra de cambio por la cantidad adeudada a favor de la PARTE VENDEDORA, que será cancelada en la fecha pactada. Las partes aceptan que la letra de cambio sea firmada por el Ing. José Antonio Rodríguez Villagómez en calidad de deudor y en calidad de garante del documento el Econ. Jorge Antonio Rodríguez Moreno, y que dicho documento sea a favor del Ing Rubén Mauricio Villacís Infante, en calidad de Acreedor. Pero para los efectos legales del presente contrato la PARTE COMPRADORA es la deudora del saldo restante a pagar el día 15 del mes de Octubre del 2015.

Junto con la venta de las acciones se incluye el traspaso del Colegio de Ciencias Exactas GAUSS a favor de la PARTE COMPRADORA, incluyendo exclusivamente lo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente convenio.

La PARTE VENDEDORA acepta transferir las acciones conforme al distributivo entregado por la PARTE COMPRADORA, y que se distribuye de la siguiente forma: Ing. José Antonio Rodríguez Villagómez le corresponderá ser transferido a su favor el 34% de la totalidad de las acciones vendidas. Ing. Narcisa Eugenia Moreno Morán le corresponderá ser transferido a su favor el 33% de la totalidad de las acciones vendidas. Econ. Jorge Antonio Rodríguez Moreno le corresponderá ser transferido a su favor el 33% de la totalidad de las acciones vendidas.

Las comunicaciones, trámites y cualquier costo por las transferencias de acciones le corresponderán realizar y cubrir a la PARTE COMPRADORA.

CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE ACCIONES. Ambas partes han convenido expresamente que las transferencias de las acciones en este contrato, se efectuará a la firma de este contrato. Al transferirse las acciones se estarán transfiriendo en el mismo acto, todos los derechos y obligaciones que le corresponden legalmente a dicho accionista respecto del patrimonio de la compañía.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- La señora JANINE RAMONA LÓPEZ ALARCÓN, con cédula de ciudadanía número 0913105839, interviene en el presente instrumento en calidad de cónyuge del señor RUBÉN MAURICIO VILLACÍS INFANTE, a quien autoriza para la venta y transferencia de las acciones correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)**, que son motivo del presente convenio.

El señor FREDDY XAVIER RICCIO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía número 0919227678, interviene en el presente instrumento en calidad de cónyuge de la señora LADY BELQUIS LÓPEZ ALARCÓN, a quien autoriza para la venta y transferencia de las acciones correspondientes a la compañía **COMPAÑÍA ESPECIALIDADES CIENCIAS MATEMÁTICAS GAUSS S.A. (ECMAGASA)** que son motivo del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- OTRAS DECLARACIONES.- La PARTE VENDEDORA declara que las acciones se transferirán plenamente, sin reservarse derecho alguno, y libres de gravámenes. No obstante lo antes señalado la PARTE VENDEDORA se obligará al saneamiento de ley que incluye los aspectos laborales, tributarios y bancarios. Además los valores pendientes por falta de pago de los estudiantes del período lectivo 2014-2015 serán recibidos por la PARTE VENDEDORA a través de su representante señor Rubén Mauricio Villacís Infante mediante depósito en la cuenta corriente #07409591 del Banco del Pacífico.

La PARTE COMPRADORA declara que los fondos con los cuáles ha cancelado el anticipo y con los cuáles cancelará el saldo tienen un origen lícito, y no son producto de ninguna actividad ilícita o producto de lavado de activos o del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

La PARTE VENDEDORA declara que no se hace responsable por ninguna obligación que pudiera llegar al existir en la compañía posterior a la fecha de suscripción de la compraventa definitiva, por lo que, la PARTE COMPRADORA se responsabilizará por cualquier obligación legal o contractual que surgiera una vez que se firme la compraventa definitiva de acciones.

CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- La partes renuncian domicilio y acuerdan que todo litigio, discrepancia o reclamación, resultante de la ejecución o interpretación del presente convenio, o de los documentos anexos y

complementarios a éste, directa o indirectamente, se resolverán antes los Jueces de la ciudad de Guayaquil, mediante la vía Verbal Sumario, y en caso de que se ejecute la letra de cambio, motivo del presente convenio, dicho documento será por la vía de Juicio Ejecutivo.

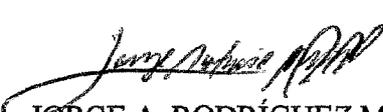


CLÁUSULA NOVENA: ACPTACIÓN DE LAS PARTES.- Para constancia de todo lo anterior, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares iguales, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 24 días del mes de Marzo del año 2015.

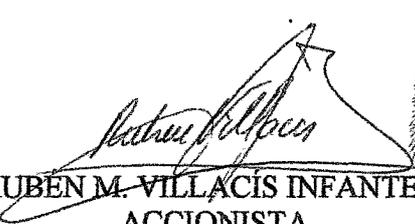
PARTE COMPRADORA

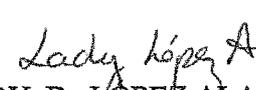

JOSE A. RODRIGUEZ VILLAGÓMEZ 


NARCISA E. MORENO MORÁN 


JORGE A. RODRIGUEZ MORENO 

PARTE VENDEDORA


RUBÉN M. VILLACÍS INFANTE
ACCIONISTA 


LADY B. LOPEZ ALARCÓN
ACCIONISTA 

CÓNYUGES AUTORIZACIÓN


JANINE R. LOPEZ ALARCÓN 


FREDDY X. RICCIO MUÑOZ 



Factura: 002-002-000001564



20150901021D00600



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20150901021D00600

Ante mí, NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING, de la NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece(n) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VILLAGOMEZ CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0904429776, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPRADOR(A), NARCISA EUGENIA MORENO MORAN CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0905499927, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPRADOR(A), JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0916482631, REPRESENTADO POR NARCISA EUGENIA MORENO MORAN en calidad de APODERADO(A) GENERAL, RUBEN MAURICIO VILLACIS INFANTE CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0916664246, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), LADY BELQUIS LOPEZ ALARCON CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0922455365, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), JANINE RAMONA LOPEZ ALARCON CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0913105839, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), FREDDY XAVIER RICCIO MUÑOZ CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0919227678, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de VENDEDOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONVENIO DE DEUDA Y COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DEMAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, es(son) suya(s), la(s) mismá(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), 2 EJEMPLARES para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUAYAQUIL, a 1 DE ABRIL DEL 2015.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VILLAGOMEZ

CÉDULA: 0904429776



NARCISA EUGENIA MORENO MORAN

CÉDULA: 0905499927



JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MORENO

CÉDULA: 0916482631



RUBEN MAURICIO VILLACIS INFANTE



CÉDULA: 0916664246

Lady López A
LADY BELOUIS LOPEZ ALARCON

CÉDULA: 0922455365

Janine Ramona Lopez Alarcon
JANINE RAMONA LOPEZ ALARCON

CÉDULA: 0913105839

Freddy Xavier Riccio
FREDDY XAVIER RICCIO

CÉDULA: 0919227678



Karla Liliana Troncozo Hasing

NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

